

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Guayaquil, 04 de febrero de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 425 ibídem contempla el orden jerárquico de aplicación de las normas, mismo que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la República del Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

**Que**, la República del Ecuador es parte de los países miembros que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 544, celebrada el 16 de octubre de 2018, y ratificado en todo su contenido por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

**Que**, el artículo 3 de Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Anexo al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio de 27 de noviembre de 2014, define la figura jurídica de las resoluciones anticipadas, señalando su objeto y alcance, así como la regulación mínima que cada Estado miembro debe implementar en su derecho interno para facilitar al interesado, antes de la importación, el trato que se concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a la clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera;

**Que**, la clasificación arancelaria de las mercancías en la Nomenclatura del Arancel del Ecuador se rige bajo los preceptos establecidos en las Reglas Generales para la Interpretación de Designación y Codificación de Mercancías del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y disposiciones conexas;

**Que**, la aplicación de los criterios o métodos de valoración aduanera se fundamentan en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994” de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre Valoración de la OMC);

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 12 de diciembre de 2003, mediante la cual adoptó la normativa subregional sobre valor en aduana de las mercancías importadas, de obligatorio cumplimiento para sus Estados miembros;

**Que**, mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 se establecieron reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre las cuales se encuentran: “Artículo 174 Sustitúyase el artículo 141 por el siguiente texto: “Artículo 141.- Resolución anticipada. - Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a: 1. Clasificación arancelaria de una mercancía; 2. La evaluación del carácter originario de una mercancía, determinado conforme a los criterios originarios de un acuerdo suscrito por Ecuador y en vigencia, al amparo de las Normas de Origen; 3. La aplicación de criterios de valoración aduanera (método de valoración), conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio; y, 4. Demás asuntos distintos a los puntos anteriores que se encuentren previstos en acuerdos internacionales. Los temas abarcados en el punto 4, serán definidos mediante resolución del COMEX, así como las entidades nacionales que las expedirán”, y; “Artículo 180 Sustitúyase el literal h., del artículo 216, por el siguiente: “h. Emitir resoluciones anticipadas y absolver consultas conforme el artículo 141 del presente cuerpo legal y sobre la aplicación de este

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

*Código, su reglamento y todos los actos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dichas resoluciones y absoluciones tendrán efectos vinculantes respecto de quien las solicite”.*

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen los principios fundamentales en materia aduanera, señalándose: “*a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional*”;

**Que**, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala que: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”;

**Que**, la Ley para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad; y,

**Que**, el artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “*Forman parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultadas administrativas necesarias para cumplir con los fines institucionales...*”;

**Que**, es necesario armonizar y definir el procedimiento para las resoluciones anticipadas cuyo dictamen se emite mediante resolución de carácter administrativo.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 del 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir el:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Guayaquil, 04 de febrero de 2022

## PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

### Capítulo I Normas Generales

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** El presente acto normativo de carácter administrativo tiene por objeto establecer el procedimiento general de atención y emisión de resoluciones anticipadas de conformidad con el artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a las siguientes materias:

- a) Clasificación Arancelaria de una mercancía, a nivel de una mercancía en una subpartida nacional de diez (10) dígitos.
- b) Evaluación del carácter originario de una mercancía de conformidad con los criterios de origen, y demás condiciones establecidas en el texto de normas de origen del acuerdo comercial en vigor suscrito por el Ecuador; y,
- c) La aplicación de criterios o métodos de valoración de una mercancía para la transacción comercial, según las normas del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rigen la valoración aduanera.

El procedimiento para emitir una resolución anticipada sobre materias distintas a las reguladas en el presente procedimiento, que no sean competencia de la administración aduanera, se regirá por las disposiciones que para el efecto emita el Comité de Comercio Exterior (COMEX) o las autoridades competentes.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Certificado de origen.-** Es el documento físico o electrónico que permite acceder a las preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial, en el que se hace constar que la mercancía califica como originaria al amparo de convenios o tratados internacionales y normas supranacionales. Su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función del mismo convenio internacional que lo establece como condición para la exoneración de los tributos al comercio exterior.

**b) Clasificación Arancelaria.-** Se entiende como clasificación arancelaria a la designación y codificación de una mercancía dentro de la nomenclatura del Arancel del Ecuador. Se efectuará con aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales y las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, utilizando la nomenclatura definida por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

internacionales debidamente ratificados por el Ecuador;

**c) Criterios o métodos de valoración aduanera.-** Criterios de valoración aduanera para la transacción comercial, mismos que serán utilizados para la determinación del valor en aduana al momento del despacho de la mercancía, conforme al Acuerdo de Valor de la OMC, normas comunitarias, y demás normas aplicadas por el Ecuador.

**d) Exportación:** Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional, cumpliendo las formalidades aduaneras. También se considera exportación a la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca o zona especial de desarrollo económico ubicada en el mismo territorio.

**e) Importación:** Introducción física de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación a la introducción de mercancías procedentes de una Zona Especial de Desarrollo Económico o una Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional en los términos previstos en la normativa aduanera comunitaria y nacional.

**f) Mercancías idénticas:** Se entiende a aquellas mercancías que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

**g) Normas de Origen.-** Conjunto de disposiciones que se utilizan para determinar si una mercancía puede ser considerada originaria de determinado país a efectos de aplicar a dicha mercancía un tratamiento preferencial establecido en los Acuerdos Comerciales.

**h) Prueba de origen.-** Documento físico o electrónico para acceder a las preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial, incluyéndose como otra opción en lugar del certificado de origen. Para tal efecto, su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función del convenio internacional que lo establece.

**i) Resolución anticipada:** Es el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto al solicitante, emitido por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, mediante el cual se comunica el trato que se concederá a la mercancía en materia de clasificación arancelaria, origen o valoración, con anterioridad a la transmisión de la declaración aduanera de importación. Para exportación, sólo aplica la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria.

**j) Solicitante:** El importador, exportador, productor o cualquier persona natural o jurídica que tenga motivos justificados, o un representante de estos, podrá solicitar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, la emisión de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración.

**Artículo 3.- De las unidades administrativas competentes.-** La Dirección Nacional de



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será la autoridad competente para tramitar el procedimiento general para la atención y emisión de la resolución anticipada, esto incluye: revisar de los requisitos de admisibilidad de la solicitud, requerir su complementación o pedir información adicional, así como elaborar los informes técnicos previos, y el oficio de rechazo de la solicitud o el proyecto de resolución, según corresponda.

La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, será la autoridad competente para suscribir el oficio de rechazo de la solicitud y la resolución anticipada, así como su rectificación, aclaración o anulación, según corresponda.

**Artículo 4- Efectos de la resolución anticipada.-** La resolución anticipada de clasificación arancelaria, aplicación de criterios o métodos de valoración, y evaluación del carácter originario de una mercancía tiene el carácter de vinculante para la administración aduanera, con respecto al solicitante, a partir de su emisión y siempre que se cumplan con las exigencias y requisitos previstos en la presente resolución.

Una vez publicada en el Registro Oficial, la resolución anticipada podrá servir de referencia para otros trámites de importación o exportación de terceras personas distintas del solicitante. La mercancía, los hechos, antecedentes, fundamentos jurídicos o circunstancias de la referida importación deben corresponder estrictamente a aquellos a los que se refiere la resolución anticipada que se invoca, sin perjuicio de las acciones de control aduanero a las que hubiere lugar. En este caso, la resolución anticipada no será vinculante para la administración aduanera con respecto a terceras personas distintas del solicitante.

Para efectos aduaneros, la resolución anticipada se constituye en documento de soporte de la declaración aduanera de importación o exportación, siendo aplicable en todas las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a nivel nacional. Será obligación del solicitante o del tercero distinto a este, que quiera hacer uso de una resolución anticipada, adjuntar o asociar dicha resolución en la declaración aduanera respectiva.

Contra la resolución anticipada emitida no se podrá interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna, conforme lo determina el artículo 138 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Confidencialidad de la información.-** El solicitante deberá indicar en su petición toda la información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado de forma confidencial, cuya divulgación pudiera causar daños significativos a su posición competitiva, debiendo señalar y fundamentar sus razones.

Dicha información será considerada estrictamente confidencial por la administración aduanera y no será revelada sin autorización expresa del solicitante que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

**Artículo 6.- Notificaciones.-** Las notificaciones al solicitante se efectuarán conforme a los medios establecidos en el Código Tributario.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

**Artículo 7.- Formularios.-** Los formularios contenidos en los Anexos I, II y III forman parte integral del presente procedimiento y se utilizarán para la presentación de las solicitudes de resoluciones anticipadas.

**Artículo 8.- Publicidad.-** La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador efectuará las gestiones pertinentes para publicar las resoluciones anticipadas, en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la presente resolución.

**Artículo 9.- Resolución Anticipada de carácter general.-** La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, podrá acumular en un solo acto, las resoluciones anticipadas sobre las que exista interés general para otros interesados.

La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera de evidenciar la existencia de mínimo dos (2) resoluciones anticipadas publicadas en el Registro Oficial, que trate sobre mercancías idénticas y la misma materia, podrá proceder con su acumulación. Para ello, elaborará el proyecto de resolución anticipada de carácter general, en el que se incorporará solo la información técnica y la correspondiente decisión, respetando la información confidencial contenida en las resoluciones anticipadas que se acumulen.

La resolución anticipada de carácter general, una vez publicada en el Registro Oficial, reemplazará para todos los efectos jurídicos a las resoluciones anticipadas que en ella se incorporan; en consecuencia, tendrá carácter general y obligatorio, en las importaciones o exportaciones que la invoquen.

**Capítulo II  
Del Procedimiento**

**Sección I  
De la solicitud**

**Artículo 10.- Presentación de la solicitud.-** La solicitud será dirigida a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, y deberá formularse de manera independiente, utilizando los formularios de solicitud de resolución anticipada que se establecen en los anexos I, II y III de la presente resolución, sea por materia de clasificación arancelaria; aplicación de criterios o métodos de valoración; o, evaluación del carácter originario de una mercancía, respectivamente. No podrá presentarse una solicitud que ampare a más de una de estas materias, ni que trate de más de una mercancía.

La solicitud deberá ser presentada antes de la transmisión de la declaración aduanera de importación o exportación en la que incidirá la resolución anticipada que se emita. El

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

solicitante será responsable de prever de manera adecuada la presentación de su solicitud dentro de un tiempo razonable que permita la tramitación oportuna, teniendo en cuenta el término previsto en el artículo 15 de la presente resolución para la emisión de una resolución anticipada.

Excepcionalmente, el administrado podrá solicitar la emisión de una resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía; cuando requiera conocer la clasificación arancelaria, valoración u origen, de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión. Hecho que fuere, la resolución anticipada así obtenida, no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

**Artículo 11.- Requisitos generales.-** La solicitud deberá presentarse en idioma español y será ingresada digitalmente a través del sistema informático de la aduana, salvo la presentación de la documentación anexa que será ingresada en forma física y digital. En la solicitud se deberá señalar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Indicación del nombre completo o razón social, número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda, del solicitante; así como su dirección domiciliaria, teléfono (fijo o móvil) y correo electrónico para las notificaciones respectivas.
- b) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero que lo represente, deberá indicar los datos descritos en el literal a) de su representante, adjuntando el mandato respectivo por el cual se acredite dicha representación, mismo que deberá extenderse por escritura pública o documento privado suscrito ante Notario.
- c) Indicación de la operación o régimen aduanero de importación o exportación que se propone efectuar.
- d) De ser el caso, la indicación del acuerdo comercial suscrito por Ecuador u otra normativa vigente a la cual se acogerá la importación o exportación que se propone efectuar.
- e) Declaración del solicitante señalando bajo la gravedad de juramento que no está incurso en las causales de inadmisión de la solicitud de resolución anticipada previstas en el artículo 16 de esta resolución, lo cual, podrá ser objeto de verificación por parte de la administración aduanera en cualquier instancia del procedimiento o posterior al mismo.

Además de los requisitos previstos en el presente procedimiento, se podrá adjuntar a la solicitud cualquier otra información que, a criterio del solicitante, permita a la Administración Aduanera emitir la resolución anticipada.

**Sección II**  
**De los Requisitos específicos**

**Artículo 12.- Clasificación Arancelaria.-** La solicitud de emisión de una resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, además, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

**1. Respetto del solicitante:**

- a. Utilizar el formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución.
- b. Describir de manera pormenorizada la mercancía, incluyendo; descripción de la mercancía; descripción técnica y comercial de la mercancía; características de la mercancía; marca; modelo y/o referencia según corresponda; nombre del fabricante; elementos constitutivos de acuerdo a su naturaleza (entera composición expresada en porcentaje, parámetros físicos o químicos, ingredientes, etc.); forma de presentación; uso, función, o aplicación según sea el caso, y cualquier otro dato técnico adicional que permita la identificación plena de la mercancía.
- c. Indicación de si toda o parte de la información proporcionada es de carácter reservado; en este último caso, se debe precisar cuál es la información que tiene dicho carácter y su fundamento.
- d. Pretensión específica que se formula, debiendo incluirse la opinión y sugerencia de clasificación arancelaria con su justificación técnica.
- e. Detalle de los documentos y muestras de soporte (cuando sea el caso) que se adjuntan con la solicitud.
- f. Firma (manuscrita o electrónica) del solicitante.

**2. Respetto de la mercancía:** A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Documentación de soporte tal como: Fichas técnicas, manual de instrucciones, catálogos, certificado de análisis, flujo del proceso productivo y/o demás documentación técnica del fabricante de la mercancía que señale su composición, uso y parámetros físicos o químicos; así como cualquier dato adicional indispensable para la clasificación arancelaria de la mercancía, debidamente traducidos al español en caso de encontrarse emitidos en otro idioma, de conformidad con la normativa legal vigente.
- b. Para el caso de unidades funcionales, además de lo establecido en el punto anterior, se deberá adjuntar una memoria descriptiva del funcionamiento de la unidad funcional, un lista que detalle a los equipos y aparatos que la conforman y un plano(s) debidamente detallado(s) donde consten estos aparatos y equipos en las diferentes etapas del proceso en los cuales intervienen para realizar conjuntamente una función netamente definida.
- c. Fotografía(s) a color que deberá corresponder en forma y presentación a la cual se pretende importar
- d. La presentación de muestra de la mercancía (en forma y presentación a la cual se pretende importar) es opcional, sin embargo, la muestra deberá ser entregada por el solicitante de forma obligatoria, cuando así lo requiera la administración aduanera, para el análisis del caso en concreto.

**Artículo 13.- Origen de las mercancías.-** La solicitud de emisión de una resolución anticipada respecto a la evaluación del carácter originario de una mercancía, además, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

**1. Respetto del solicitante:**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

- a. Utilizar el formato contenido en el Anexo III de la presente Resolución.
- b. Descripción pormenorizada de la mercancía, incluyendo su país de origen, composición o cualquier método de examen utilizado para determinarla, uso, y designación comercial y técnica.
- c. Indicación de la ubicación de la planta o plantas donde se realiza la fabricación de la mercancía, así como el nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del fabricante.
- d. Descripción completa de todas las etapas del proceso de producción de la mercancía.
- e. Descripción del empaque o envase que contiene la mercancía, cuando corresponda.
- f. El costo de cada material utilizado en la producción de la mercancía. Si la regla de origen a ser evaluada es el valor de contenido regional, se deberá adjuntar la información suficiente para realizar los cálculos correspondientes.
- g. Indicación del acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito por el Ecuador.
- h. Detalle de los documentos y muestras de soporte (cuando sea el caso) que se adjuntan con la solicitud.
- i. Pretensión específica que se formula, debiendo incluirse, con la debida justificación técnica, el criterio de origen que se sugiere y la preferencia arancelaria que corresponde aplicar.
- j. Indicación de si toda o parte de la información proporcionada es de carácter reservado; en este último caso, se debe precisar cuál es la información que tiene dicho carácter y su fundamento.
- k. Firma (manuscrita o electrónica) del solicitante.

**2. Respetto de la mercancía:** A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Catálogos, folletos, cartillas técnicas, fotografías, informes, estudios, resultados de análisis de laboratorio y similares, debidamente traducidos al español en caso de estar en otro idioma
- b. Para el caso de maquinarias y vehículos de uso especial, se deberá adjuntar catálogo de fábrica o informe de técnico competente que describa y certifique las características, equipamiento y/o acondicionamiento especial del bien, en los mismos términos en que se presentará a despacho a la Aduana. Si fuere necesario, se dispondrá previamente la verificación física de la mercancía.
- c. Lista de cada uno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, incluyendo la descripción detallada, clasificación arancelaria y origen de cada uno de los materiales, así como las pruebas sobre las que se fundamenta la declaración de origen de cada material.
- d. La presentación de muestra de la mercancía (en forma y presentación a la cual se pretende importar) es opcional, sin embargo, la muestra deberá ser entregada por el solicitante de forma obligatoria, cuando así lo requiera la administración aduanera, para el análisis del caso en concreto.
- e. Cualquier otra información relevante para el análisis del caso en concreto

**Artículo 14.- Valoración de las mercancías.-** La solicitud de emisión de una resolución anticipada respecto a la aplicación de criterios o métodos de valoración aduanera, además, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

**1. Respetto del solicitante**

- a.** Utilizar el formato contenido en el Anexo II de la presente Resolución.
- b.** Información del importador / exportador respecto a: nombre de la empresa, nivel comercial / condición, dirección, teléfono y correo electrónico.
- c.** Información de la transacción: Descripción y estado de la mercancía, país de origen y de procedencia, valor FOB unitario, cantidad a importarse, número de la factura comercial y fecha, naturaleza y condiciones de la transacción, etc.
- d.** Información específica, según cuál sea el asunto de que se trate. Por ejemplo, si se trata de que la comisión pagada por el comprador es una comisión de compra o de venta (o si existe una relación de agencia), se deben presentar información detallada completa y la documentación relativa a las funciones que cumplen las partes y al pago de la comisión. Si el asunto tiene que ver con el pago de los cánones y derechos de licencia susceptibles de remitirse al artículo 8.1 c) del Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana, el acuerdo sobre cánones y derechos de licencia así como el contrato de venta se deberán presentar junto con las demás información pertinente;
- e.** Detalle de los documentos de soporte que se adjuntan en la solicitud.
- f.** Indicación de si toda o parte de la información proporcionada es de carácter reservado; en este último caso, se debe precisar cuál es la información que tiene dicho carácter y su fundamento.
- g.** Pretensión específica que se formula, debiendo incluirse el criterio o método de valoración que se sugiere, y la debida justificación técnica.
- h.** Firma (manuscrita o electrónica) del solicitante.

**2. Respetto de la mercancía:** A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a.** Documentación de sustento, tal como: Contrato de compra venta, factura comercial, póliza de seguros, documento de transporte, orden de compra, carta de crédito, acuerdos de licencia, u otros documentos relacionados con la consulta.

**Sección III**  
**Admisibilidad de la solicitud**

**Artículo 15.- Procedimiento.-** Recibida la solicitud de resolución anticipada, procederá a revisar que esta cumpla con las condiciones, requisitos generales y específicos expuestos en los artículos anteriores y que no esté inmerso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 16 de la presente resolución, teniendo para el efecto quince (15) día hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud.

En caso de que la solicitud cumpla con las condiciones y requisitos correspondientes, dentro del término de tres (3) días, se notificará la admisión a trámite mediante oficio dirigido al solicitante, dando inicio al procedimiento para la respectiva emisión de la resolución anticipada dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de su admisión.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

En el evento de verificarse que la solicitud no reúne las condiciones o requisitos previstos para su admisión, dentro del término de tres (3) días, se notificarán las observaciones al trámite mediante oficio dirigido al solicitante, otorgándole el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones para que las subsane.

Si el solicitante subsana las observaciones en el término concedido, la Dirección competente dentro del término de tres (3) días le notificará la admisión a trámite, dando inicio al procedimiento para la respectiva emisión de la resolución anticipada dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de su admisión.

Si el solicitante no subsana las observaciones en el término concedido, se entenderá el desistimiento de la solicitud, ordenándose su archivo en los términos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución.

Si luego de la revisión de la solicitud, se verificase que ésta no resulta admisible a trámite por estar inmersa en cualquiera de las causales de inadmisión establecidas en el artículo 16 de la presente resolución; la administración aduanera dentro del término de tres (3) días, notificará al solicitante, mediante oficio, el rechazo de la solicitud con expresa mención de las causales que lo motivaron, devolviendo la documentación, pruebas u otros elementos que se anexaron a la misma.

### **Capítulo III**

#### **Causales de Inadmisión**

**Artículo 16.- Inadmisión de la solicitud.-** Se inadmitirá la solicitud de resolución anticipada en los siguientes casos:

- a.** Cuando la solicitud se presente después de la transmisión de la declaración aduanera de importación o exportación de la mercancía por la que se está solicitando una resolución anticipada.
- b.** Cuando la mercancía por la que se solicita una resolución anticipada sea objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial, que esté pendiente de resolución o sentencia o que haya sido resuelto previamente, respecto a su clasificación arancelaria, origen o valoración.
- c.** Cuando exista una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante; relacionado con la clasificación arancelaria, origen o valoración de la mercancía por la que se solicita una resolución anticipada.
- d.** Cuando hubiese motivos razonables para dudar de la veracidad, integridad y exactitud de la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

información, sea por incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, o por contradicción de la misma; y,

**e.** Cuando existan resoluciones anticipadas de carácter general emitidas, respecto a mercancías idénticas, o los mismos hechos o circunstancias que constan en la solicitud presentada.

**Artículo 17.- Verificación de las causales de inadmisión.-** La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera podrá requerir a otras unidades administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la emisión de informes o certificaciones que considere necesarias, para verificar la existencia de las causales de inadmisión de una solicitud de resolución anticipada, ya sea durante su tramitación o posterior a su emisión.

Las unidades operativas y administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que sean requeridas por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera tienen el término improrrogable de tres (3) días hábiles si está en trámite la emisión de la resolución anticipada, y diez (10) días hábiles si el requerimiento es posterior a la emisión de la misma. El plazo para emitir de manera obligatoria los informes o certificaciones solicitados será contabilizado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.

En el evento de que se evidencie que la resolución anticipada se emitió incurriendo en alguna de las causales de inadmisión previstas en el artículo 16 de la presente resolución, se procederá con la declaratoria de nulidad de la misma en los términos establecidos en el Capítulo VIII de la presente resolución; así como, la imposición de una multa por falta reglamentaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con excepción de la inadmisión prevista en el literal b), cuya multa será impuesta al solicitante siempre que éste haya interpuesto el reclamo, recurso o acción judicial pendiente de resolución o sentencia o resuelto previamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Las Direcciones Distritales, la Dirección Nacional de Intervención y la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme a los controles aduaneros que forman parte de sus competencias, verificarán que las resoluciones anticipadas que inciden en la importación o exportación de una mercancía no hayan sido emitidas incurriendo en alguna de las causales de inadmisión establecidas en el artículo 16 de la presente resolución.

**Capítulo IV**  
**Desistimiento de la Solicitud de Resolución Anticipada**

**Artículo 18.- Desistimiento.-** El solicitante podrá desistir de la solicitud que haya presentado, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución anticipada. Para este efecto, comunicará su intención por escrito a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, quien ordenará el archivo de la solicitud sin que medie acto administrativo que lo determine o declare y sin que proceda recurso alguno sobre esta



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

actuación; debiendo en consecuencia, disponer la devolución de la documentación, pruebas u otros elementos que se anexaron a la solicitud, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del solicitante.

Así también, si el solicitante no subsana las observaciones en el término concedido en el artículo 15 de la presente resolución, se entenderá el desistimiento de la solicitud. A tal efecto, la Directora o Director General o su delegado, procederá conforme lo previsto en el inciso anterior, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo que tenía el solicitante para subsanar las observaciones.

Sin perjuicio de ambos casos, el administrado podrá presentar una nueva solicitud con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la presente resolución.

**Capítulo V**

**Emisión de la Resolución Anticipada y Publicación.**

**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.

**Artículo 20.- Resolución anticipada.-** La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, emitirá la resolución anticipada que se pronuncia sobre la solicitud dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la admisión a trámite.

La resolución anticipada se dictará de manera fundada y motivada con base en la información y documentos anexos presentados por el solicitante; así como en el informe técnico preparado por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, en el marco de lo dispuesto en esta resolución, las leyes nacionales y los tratados o acuerdos internacionales y comerciales vigentes y ratificados por el Ecuador.

**Artículo 21.- Vigencia y aplicación.-** Las resoluciones anticipadas se mantendrán vigentes mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó y la nomenclatura bajo las cuales se emitieron; caso contrario, perderán su vigencia y se extinguirán de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la presente resolución.

Las resoluciones anticipadas se aplicarán en los Distritos aduaneros a nivel nacional, siempre que los trámites aduaneros se cumplan de acuerdo con los términos y condiciones en ella

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

establecidos, y que su contenido se encuentre vigente al momento de la transmisión de la declaración aduanera de importación de la mercancía.

A tal efecto, el solicitante está obligado a informar a la administración aduanera sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que implique la desaparición de los hechos o normas jurídicas en las que se fundamentó la resolución anticipada emitida, sin perjuicio de los procesos de control aduanero que se puedan efectuar sobre las importaciones o exportaciones amparadas por esta.

La emisión de una resolución anticipada no exime al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables a la importación o exportación de las mercancías de la que se trate, los que deberán observarse estrictamente.

**Capítulo VI**  
**De la Extinción de la Resolución Anticipada**

**Artículo 22.- Extinción.-** La resolución anticipada se extingue de pleno derecho, y su contenido quedará sin efecto jurídico, sin necesidad de que medie acto administrativo que lo determine o declare, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Cuando con posterioridad a la emisión de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, exista una opinión de clasificación arancelaria por parte del Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o un criterio vinculante de clasificación arancelaria de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que contrapongan su decisión;
2. Cuando con posterioridad a la emisión de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, valoración u origen, se verifique un criterio vinculante para el Ecuador emitido por un Organismo Internacional, que difiera de su dictamen.
3. Cuando se efectúen cambios o modificaciones en la Nomenclatura del Arancel del Ecuador posteriores a la emisión de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria que contrapongan su decisión, por actualización de Enmiendas del Sistema Armonizado, Nomenclatura Regional Andina NANDINA o resoluciones del Comité de Comercio Exterior (COMEX).
4. Cuando la resolución anticipada haya perdido su vigencia por haberse modificado los hechos o las circunstancias que la motivaron o las normas jurídicas en que se fundamentó.

**Capítulo VII**  
**De la Rectificación y Aclaración de la Resolución Anticipada**

**Artículo 23.- Rectificaciones y Aclaraciones.-** La administración aduanera no podrá alterar el dictamen de una resolución anticipada, pero sí podrá, mientras ésta se encuentre vigente, rectificar o subsanar, por iniciativa propia o por insinuación del solicitante, los errores de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezca de manifiesto en la resolución; así como aclarar algún concepto dudoso u oscuro que se observare en la misma.

Ingresada la solicitud de rectificación o aclaración, el órgano competente debe decidir lo que corresponde en el término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su ingreso.

No cabe recurso alguno contra el acto de rectificación o aclaración a que se refiere este artículo.

**Capítulo VIII**  
**De la Nulidad de la Resolución Anticipada**

**Artículo 24.- Nulidad.-** La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, podrá de oficio, declarar la nulidad de una resolución anticipada, con fundamento en las causales determinadas en el presente capítulo.

La Dirección Nacional Jurídica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sustanciará los procedimientos administrativos de nulidad de la resolución anticipada, de conformidad con los artículos 132, 134 y las disposiciones del Título III del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 25.- Requerimiento de información.-** La Dirección Nacional Jurídica Aduanera podrá requerir a otras unidades administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la emisión de informes o certificaciones que considere necesarias, para verificar la existencia de las causales de nulidad de una resolución anticipada.

Las unidades operativas y administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que sean requeridas por la Dirección Nacional Jurídica Aduanera tienen el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para emitir de manera obligatoria los informes o certificaciones solicitados, término que será contabilizado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.

**Artículo 26.- Causales de nulidad.-** La resolución anticipada podrá ser anulada por los siguientes causales:

- a. Cuando se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.
- b. Cuando al momento de emitirse la resolución anticipada se haya incurrido en alguna de las causales de inadmisión detalladas en el artículo 16 de la presente resolución.

**Artículo 27.- Efectos de la nulidad.-** Los efectos jurídicos de la declaratoria de nulidad tiene efecto retroactivo, y surtirán a partir de la fecha de emisión de la resolución anticipada

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

declarada nula.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el evento de que una de las resoluciones anticipadas que sirvió de sustento para la emisión de la resolución anticipada de carácter general, sea anulada o se haya extinguido en los términos de la presente resolución, causará la extinción de pleno derecho de la resolución anticipada de carácter general, y su contenido quedará sin efecto jurídico, a partir de la fecha del acontecimiento que lo motivó o la fecha de la declaratoria de nulidad, según corresponda, sin necesidad de que medie acto administrativo que lo determine o declare.

**SEGUNDA.-** Considerando que a partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, la conocida “consulta de clasificación arancelaria”, fue adoptada en la nueva figura aduanera de Resolución Anticipada; las consultas de clasificación arancelaria que fueron emitidas con anterioridad a la publicación de la Ley ibídem, seguirán vigentes, y servirán para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 1ero del Art. 3 de la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0122-RE de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 824 del 12 de enero de 2017.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, contará con el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, a efectos de realizar las implementaciones correspondientes en el sistema informático (Ecuapass) para la presentación electrónica de la solicitud de resolución anticipada y su documentación de respaldo.

**SEGUNDA.-** Hasta que se implemente en el sistema informático los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, la presentación y demás gestiones relativas a la emisión de las resoluciones anticipadas establecidas en la presente norma, se efectuarán de forma manual y de acuerdo a los procedimientos estatuidos para el efecto.

**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

Administración Aduanera será mediante resolución.

**CUARTA.-** A partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, la conocida “*consulta de clasificación arancelaria*”, fue adoptada en la nueva figura aduanera de Resolución Anticipada; en tal virtud, las consultas de clasificación arancelaria que fueron emitidas con anterioridad a la publicación de la Ley ibídem, seguirán vigentes, pero se sujetarán a las disposiciones de la presente resolución, principalmente, respecto a las condiciones para mantener su vigencia.

**DISPOSICION REFORMATORIA**

**ÚNICA.-** Refórmese el numeral 1ero del Art. 3 de la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0122-RE de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 824 del 12 de enero de 2017, en el siguiente sentido:

*“1. En caso de la importación de unidades funcionales se deberá contar con la correspondiente resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, donde se determine la calidad de unidad funcional. Bastará que dentro de la solicitud de autorización de embarques parciales se haga mención al número de documentos con el cual se contestó la consulta de clasificación.”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución y el procedimiento documentado, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto a su anexos, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su difusión y publicación conjuntamente con sus anexos, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GTE Gestión Técnica, subproceso: GTE-clasificación arancelaria.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

**Anexos:**

- formulario\_de\_solicitud\_de\_ra\_clasificacion\_arancelaria\_anexo\_1\_(27-ene-22)).xls
- formulario\_de\_solicitud\_de\_ra\_valoracion\_aduanera\_anexo\_2\_(27-ene-22).xls
- formulario\_de\_solicitud\_de\_ra\_origen\_anexo\_3\_(27-ene-22).xls

**Copia:**

Vicealmirante  
Carlos Horacio Vallejo Game  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Especialista  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señorita Abogada  
Fernanda Margarita Inga Carabajo  
**Asesora 2**

Señor Abogado  
Raul Fabrizio Reyes De Luca  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Pedro Javier Velasco Veliz  
**Director de Técnicas Aduaneras**

Señor Abogado  
Manuel Augusto Suarez Albiño  
**Director de Política Aduanera**

Señor Licenciado  
Alvaro Ivan Coronel Arellano  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Ingeniero  
David Mussolini Chaug Coloma  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

Vicealmirante  
Carlos Alberto Albuja Obregon  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado  
Celiano Eduardo Navas Najera  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
David Alexander Quintero Gomez  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Felipe Esteban Ochoa Guillen  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Doctora  
Jenny Liliana Cueva Acaro  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Jimmy Alberto Valarezo Román  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Licenciado  
Jorge Francisco Giler Cabal  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Magíster  
Manuel Antonio Méndez Salas  
**Director Distrital Tulcán**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Ingeniera  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

Señorita  
Katerine Rocío Morales Bucheli  
**Inspector de Vigilancia Aduanera 1**

Señorita  
Ana María Sosa Gilbert  
**Director de Comunicación**

Señorita Abogada  
Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**Directora De Secretaria General**

Señor Abogado  
Guillermo Ernesto Bazaña Constante  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Magíster

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**

**Guayaquil, 04 de febrero de 2022**

**Roberto Fernando Villalba Leiva**  
**Subdirector de Apoyo Regional**

lnkg/ms/licp



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD**  
**RIOS MICHAUD**

**Para uso oficial**

Número:

Otros (especifique):

(nombre, dirección o casillero judicial -de ser el caso-, teléfono y correo electrónico)

7

**Otro - Especifique**

Características, incluyendo su presentación y envase:

## País que factura:

Subpartida (Nomenclatura del acuerdo comercial):

|   | Componente (a) | Subpartida (b) | Origen (c) | % utilización (d) | CIF (e) |
|---|----------------|----------------|------------|-------------------|---------|
| 1 |                |                |            |                   |         |
| 2 |                |                |            |                   |         |
| 3 |                |                |            |                   |         |
| 4 |                |                |            |                   |         |
| 5 |                |                |            |                   |         |

**10. Proceso de Producción** (Completa descripción por Etapas / si es insuficiente el espacio puede anexar hoja adicional firmada y sellada)

**11. Medio de transporte:**

Si la Resolución Anticipada corresponde por Expedición Directa, especificar todos los medios de transporte, rutas, bodegaje, transbordo, tránsito aduanero.

**12. Elementos aportados**

Muestras ☐ Fotografías ☐ Planos ☐ Fichas técnicas ☐  
Documentos de Transporte: ☐ Otros (especifique): ☐

**10. Declaración de no estar incurso en las causales de inadmisión de la solicitud :**

**Declaro bajo la gravedad de juramento que:**

He realizado la transmisión de la declaración aduanera de importación o exportación de la mercancía por la que se está solicitando la resolución anticipada.\*

Sí

☐

No

☐

La mercancía por la que se solicita la resolución anticipada, es objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial, que esté pendiente de resolución o sentencia o que haya sido resuelto previamente, respecto a su clasificación arancelaria, origen o valoración.

Sí

☐

No

☐

Tengo una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera relacionado con la clasificación arancelaria, origen o valoración de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada.

Sí

☐

No

☐

La información y documentos proporcionados en la presente solicitud están completos, se ajustan a la verdad, son íntegros, exactos y no se contradicen entre sí.

Sí

☐

No

☐

Conozco de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas, respecto a mercancías idénticas, hechos o circunstancias que constan en la presente solicitud.

Sí

☐

No

☐

Excepcionalmente, estoy solicitando la emisión de una resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía; porque requiero conocer la clasificación arancelaria, valoración u origen, de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión; teniendo pleno conocimiento que, la resolución anticipada así obtenida, no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

Sí

☐

No

☐

**Declaro que toda la información y los datos anotados en este formulario y en cualquier anexo se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.**





**Firma del solicitante:**

**Fecha:**

## ANEXO I

### SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA PARA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Identificación del solicitante</b><br>(nombre, número de cédula, pasaporte o RUC, dirección, teléfono, correo electrónico)                                                                                                                                                                                                                | <b>Para uso oficial</b><br><br>Fecha de ingreso:<br>Fecha de registro:<br>Número: |
| <b>2. Solicitante</b><br><br>Importador <input type="checkbox"/> Agente <input type="checkbox"/> Otros (especifique): _____                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |
| <b>3. Información para efectos de notificación</b><br>(nombre, dirección o casillero judicial -de ser el caso-, teléfono y correo electrónico)                                                                                                                                                                                                  |                                                                                   |
| <b>4. Descripción de la mercancía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                   |
| <b>5. Elementos aportados</b><br><br>Muestras <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Planos <input type="checkbox"/> Fichas técnicas <input type="checkbox"/><br>Otros (especifique): _____                                                                                                                              |                                                                                   |
| <b>6. Información complementaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |
| <b>7. Requiere que la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial?.</b> En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá fundamentar el motivo de la solicitud de resea y la información a ser considerada como tal.<br><br>No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> |                                                                                   |
| <b>8. Opinión, sugerencia y justificación técnica de clasificación arancelaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                   |

**9. Regla(s) General(es) Interpretativa(s) que se considera(n) de aplicación a efectos de la clasificación propuesta, incluyendo notas legales de sección, de capítulo y de subpartidas. Además, de ser el caso, notas complementarias nacionales y notas explicativas.** (En esta casilla el solicitante puede además aportar cualquier otra información que justifique la clasificación propuesta en la casilla 7.)

**10. Declaración de no estar no está incurso en las causales de inadmisión de la solicitud**

**Declaro bajo la gravedad de juramento que:**

He realizado la transmisión de la declaración aduanera de importación o exportación de la mercancía por la que se está solicitando la resolución anticipada.\*

Sí

No

La mercancía por la que se solicita la resolución anticipada, es objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial, que esté pendiente de resolución o sentencia o que haya sido resuelto previamente, respecto a su clasificación arancelaria, origen o valoración.

Sí

No

Tengo una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera relacionado con la clasificación arancelaria, origen o valoración de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada.

Sí

No

La información y documentos proporcionados en la presente solicitud están completos, se ajustan a la verdad, son íntegros, exactos y no se contradicen entre sí.

Sí

No

Conozco de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas, respecto a mercancías idénticas, hechos o circunstancias que constan en la presente solicitud.

Sí

No

Excepcionalmente, estoy solicitando la emisión de una resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía; porque requiero conocer la clasificación arancelaria, valoración u origen, de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión; teniendo pleno conocimiento que, la resolución anticipada así obtenida, no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

Sí

No

**Firma del solicitante:**

**Fecha:**

\* Sírvase añadir otra hoja si necesita más espacio

## ANEXO II

### SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR VALORACIÓN

| <b>1. Identificación del solicitante</b><br><br>(nombre, número de cédula, pasaporte o RUC, dirección, teléfono, correo electrónico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Para uso oficial</b><br><br>Fecha de ingreso:<br>Fecha de registro:<br>Número: |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|------------------|--------------|------------------|--------------|----------|---------|-------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>2. Solicitante</b><br><br>Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Agente <input type="checkbox"/> Otros (especifique): _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>3. Información para efectos de notificación</b><br>(nombre, dirección o casillero judicial -de ser el caso-, teléfono y correo electrónico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>4. Requiere que la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial?.</b> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br><br>En caso de ser afirmativa la respuesta fundamente el motivo de la solicitud de reserva y la información a ser considerada como tal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>5. Información de la transacción. Descripción de la (s) mercancía (s) inmersa (s) en la negociación que motiva la consulta de Resolución Anticipada</b><br><br><table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: yellow;"> <th style="width: 10%;">Subpartida</th> <th style="width: 20%;">Descripción</th> <th style="width: 10%;">Estado (*)</th> <th style="width: 10%;">País Origen</th> <th style="width: 10%;">País Procedencia</th> <th style="width: 10%;">Fob Unitario</th> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 10%;">Factura</th> <th style="width: 10%;">Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <small>(*) Estado (nuevo / usado / obsoleto / deteriorado / remanufacturado, etc.)</small> |                                                                                   | Subpartida | Descripción | Estado (*)       | País Origen  | País Procedencia | Fob Unitario | Cantidad | Factura | Fecha | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  | 3 |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Subpartida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Descripción                                                                       | Estado (*) | País Origen | País Procedencia | Fob Unitario | Cantidad         | Factura      | Fecha    |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>6. Países involucrados. Indique:</b><br><br>País de Origen:                      País de Exportación:                      País que factura:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>7. Indique el Motivo de la Resolución Anticipada de Valor</b><br><br><div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Método de valoración<br/> <input type="checkbox"/> Prestaciones<br/> <input type="checkbox"/> Costos del seguro         </div> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Cánones y derechos de licencia (Regalías)<br/> <input type="checkbox"/> Comisiones de venta y/o corretajes<br/> <input type="checkbox"/> Envases y/o embalajes         </div> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Gastos de transporte y conexos<br/> <input type="checkbox"/> Producto que revierte al vendedor<br/> <input type="checkbox"/> Otros (especifique):         </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>8. Información específica, detallada y completa, según lo seleccionado en el campo 7.</b><br><br><div style="height: 40px;"></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>9. Información del Importador y Exportador (Nombre, dirección, nivel comercial)</b><br><br><div style="height: 40px;"></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>10. Descripción de la/las negociación(es):</b> (Naturaleza de la transacción, forma de pago, <span style="color: red;">detallar cuentas bancarias utilizadas para el comercio exterior</span> , etc.)<br><br><div style="height: 40px;"></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |            |             |                  |              |                  |              |          |         |       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |

### 11. Documentos soportes aportados adjuntos a la solicitud

- |                                                           |                                                      |                                                      |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Contrato de venta                | <input type="checkbox"/> Documentos/ soporte de pago | <input type="checkbox"/> Factura(s)                  |
| <input type="checkbox"/> Documento de transporte          | <input type="checkbox"/> Documento de seguro         | <input type="checkbox"/> Acuerdo de licencia/cánones |
| <input type="checkbox"/> Contrato de comisiones/corretaje | <input type="checkbox"/> Fichas técnicas             | <input type="checkbox"/> Fotografías                 |
| <input type="checkbox"/> Muestras                         | <input type="checkbox"/> Otros (especifique):        |                                                      |

### 12. ¿Existe una vinculación entre el comprador y el vendedor según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Valoración de la OMC? (En caso afirmativo, por favor facilite valores criterios, tipo de asociación /vinculación del ser del caso)

Sí ☐ No ☐

### 13. Términos de la venta (Informar condiciones de pago al vendedor, valor unitario, tipo de moneda usada en la negociación, indique los términos de negociación internacional INCOTERMS por ejemplo EXW, FCA, CFR, FOB, etc.

### 14. Describir relación comercial entre las partes involucradas.

### 15. Declaración de no estar incurso en las causales de inadmisión de la solicitud :

Declaro bajo la gravedad de juramento que:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |                          |    |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| He realizado la transmisión de la declaración aduanera de importación o exportación de la mercancía por la que se está solicitando la resolución anticipada.*                                                                                                                                  | Sí | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| La mercancía por la que se solicita la resolución anticipada, es objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial, que esté pendiente de resolución o sentencia o que haya sido resuelto previamente, respecto a su clasificación arancelaria, origen o valoración. | Sí | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Tengo una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera relacionado con la clasificación arancelaria, origen o valoración de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada.                                                      | Sí | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| La información y documentos proporcionados en la presente solicitud están completos, se ajustan a la verdad, son íntegros, exactos y no se contradicen entre sí.                                                                                                                               | Sí | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Conozco de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas, respecto a mercancías idénticas, hechos o circunstancias que constan en la presente solicitud.                                                                                                              | Sí | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |



Excepcionalmente, estoy solicitando la emisión de una resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía; porque requiero conocer la clasificación arancelaria, valoración u origen, de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión; teniendo pleno conocimiento que, la resolución anticipada así obtenida, no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

Sí

No

**16. Opinión/postura del solicitante sobre la resolución solicitada**

**Nota aclaratoria: La Resolución anticipada no establece ni confirma el valor en aduana de las mercancías importadas.**

**Declaro que toda la información y los datos anotados en este formulario y en cualquier anexo se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.**

**Firma del solicitante:**

**Fecha:**